



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 209-2023-MPF/A

Ferreñafe, 14 de agosto de 2023.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE

I. VISTOS:

La Carta N° 194-2023-GPDH-MPF de fecha 19 de julio de 2023, Expediente N° 294075 y Registro N° 530583, y el Informe Legal N° 415-2023-MPF-GAJ de fecha 10 de agosto de 2023, con respecto al Plan de Trabajo del Compromiso 1 "Mejora del Estado Nutricional y de Salud de las Niñas y Niños de 03 a 12 meses", de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe y;

II. CONSIDERANDOS:

Que, el artículo I de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno promotores del Desarrollo Local, con personería jurídica de derecho Público, y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que Los gobiernos locales gozan de Autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, esto en concordancia con el Artículo IV de la misma Ley que establece que Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en su artículo 84° estipula qué Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:

Planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales, de manera concertada con las municipalidades distritales de su jurisdicción.

Establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de derechos de niños y adolescentes, mujeres, discapacitados y adultos mayores. Así como de los derechos humanos en general, manteniendo un registro actualizado.

Que, mediante Ley N° 26842 – Ley General de Salud, es evidente que la salud, además de la educación, deben ser las prioridades del Estado para guiar el desarrollo del país, por eso la Ley General de Salud tiene en sus títulos preliminares lo siguiente:

TITULO PRELIMINAR

- I. La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo.





- II. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla.
- III. Toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la ley. El derecho a la protección de la salud es irrenunciable. El concebido es sujeto de derecho en el campo de la salud.
- IV. La salud pública es responsabilidad primaria del Estado. La responsabilidad en materia de salud individual es compartida por el individuo, la sociedad y el Estado.
- V. Es responsabilidad del Estado vigilar, cautelar y atender los problemas de desnutrición y de salud mental de la población, los de salud ambiental, así como los problemas de salud del discapacitado, del niño, del adolescente, de la madre y del anciano en situación de abandono social.
- VI. Es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad. Es irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad.
- VII. El Estado promueve el aseguramiento universal y progresivo de la población para la protección de las contingencias que pueden afectar su salud y garantiza la libre elección de sistemas previsionales, sin perjuicio de un sistema obligatoriamente impuesto por el Estado para que nadie quede desprotegido.
- VIII. El financiamiento del Estado se orienta preferentemente a las acciones de salud pública y a subsidiar total o parcialmente la atención médica a las poblaciones de menores recursos, que no gocen de la cobertura de otro régimen de prestaciones de salud, público o privado.
- IX. La norma de salud es de orden público y regula materia sanitaria, así como la protección del ambiente para la salud y la asistencia médica para la recuperación y rehabilitación de la salud de las personas.

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 143-2023-GM/MPF, se designó al Gerente de Promoción del Desarrollo Humano, Mg. Luis Angel Gastelo Gastelo, como Responsable del Compromiso 1;

Que, con Carta N° 194-2023-GPDH-MPF de fecha 19 de julio del 2023, el Responsable del Compromiso 1, envía el PLAN DE TRABAJO DEL COMPROMISO 1, al Gerente Municipal;

Que, con Informe Legal N° 415-2023-MPF-GAJ de fecha 10 de agosto de 2023, emitido por el gerente de Asesoría Jurídica, y dirigida al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, en el cual es de la opinión siguiente: RESULTA legalmente viable, se apruebe el Plan de Trabajo del Compromiso 1 "MEJORA DEL ESTADO NUTRICIONAL Y SALUD DE LAS NIÑAS Y NIÑOS DE 03 A 12 MESES";

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Artículo 20°, Inciso 6), concordante con la Ley de Procedimientos Administrativos;





III. SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Plan de Trabajo del Compromiso 1 **"MEJORA DEL ESTADO NUTRICIONAL Y SALUD DE LAS NIÑAS Y NIÑOS DE 03 A 12 MESES"**, de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución al Gerente de Promoción del Desarrollo Humano, en su condición de Responsable del Compromiso 1, de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a Alcaldía, Gerencia Municipal, Gerencia de Promoción del Desarrollo Humano, al Responsable del Compromiso 1, y Gerencia de Administración, de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, la distribución y/o notificación de la presente y a través de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación en el Portal Institucional www.muniferrenafe.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE

LIC. Polanski Carmona Cruz
ALCALDE

